JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: COFACENEIVA**
Demandado	**: MARIA DEL PILAR CORDOBA BONILLA Y OTRO**
Radicación	**: 2023-00431**

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 709 del Código de Comercio y concordantes; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA** identificado con **NIT. 800.175.594-6** y en contra de **MARIA DEL PILAR CORDOBA BONILLA** identificada con **C.C. 55.167.856** y **MILTON CESAR GARCIA AMARIS** identificado con C.C. **91.464.506,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0048547

1. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($108.848)** correspondientes al capital de la cuota No. 4 vencida el 01/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/08/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($74.938)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No.4 del periodo comprendido entre el 01/07/2022 al 30/07/2022.
3. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($110.589)** correspondientes al capital de la cuota No. 5 vencida el 01/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/09/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($73.197)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 5 del periodo comprendido entre el 01/08/2022 al 30/08/2022.
5. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($112.359)** correspondientes al capital de la cuota No. 6 vencida el 01/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/10/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($71.427)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No.6 del periodo comprendido entre el 01/09/2022 al 30/09/2022.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

7. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($114.157)** correspondientes al capital de la cuota No. 7 vencida el 01/11/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/11/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($69.629)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No.7 del periodo comprendido entre el 01/10/2022 al 30/10/2022.
9. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($115.983)** correspondientes al capital de la cuota No. 8 vencida el 01/12/2022, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/12/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($67.803)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 8 del periodo comprendido entre el 01/11/2022 al 30/11/2022.
11. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($117.839)** correspondientes al capital de la cuota No. 9 vencida el 01/01/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/01/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($65.947)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 9 del periodo comprendido entre el 01/12/2022 al 30/12/2022.
13. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($119.724)** correspondientes al capital de la cuota No. 10 vencida el 01/02/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/02/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($64.062)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 10 del periodo comprendido entre el 01/01/2023 al 30/01/2023.
15. Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($121.640)** correspondientes al capital de la cuota No. 11 vencida el 01/03/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/03/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($62.146)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 11 del periodo comprendido entre el 01/02/2023 al 20/02/2023.
17. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($123.586)** correspondientes al capital de la cuota No. 12 vencida el 01/04/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/04/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de **SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($60.200)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 12 del periodo comprendido entre el 01/03/2023 al 30/03/2023.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

19. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($125.563)** correspondientes al capital de la cuota No. 13 vencida el 01/05/2023, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 02/05/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS ($58.223)** correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 13 del periodo comprendido entre el 01/04/2023 al 30/04/2023.
21. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.513.345)**; correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa del 26.19 % anual pactada en el pagaré siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del 24/05/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS** para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY